



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de febrero de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 141**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 5.178/2019** de Participación Ciudadana, relativo a la **aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA)**.

Visto el expediente arriba referenciado y teniendo en cuenta el informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana y conformado por la Directora General de Participación Ciudadana y el Vicesecretario General, que se reproduce a continuación:

“**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 20/11/2019 la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo creó un Grupo de Trabajo, integrado por la Presidenta de dicha Comisión y un miembro representante de cada Grupo Municipal que conforman la misma, con el cometido de redactar los borradores de modificación de los reglamentos de participación ciudadana, para adaptarlos a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (de conformidad con su Disposición final segunda), a fin de lograr los textos más consensuados posibles para someterlos a la tramitación municipal que corresponda.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha 15/01/2020 se dictó Decreto por la Teniente de Alcalde Concejala Delegada de Participación Ciudadana, por el que se disponía: Por un lado, incoar expediente administrativo para la aprobación de una nueva reglamentación de participación ciudadana en la que se incluyera, entre otros aspectos y con carácter orgánico, la regulación de los procedimientos y requisitos de los procesos participativos que desarrolle el Ayuntamiento de Granada y de los órganos de participación ciudadana que actualmente se gestionan desde el Área de Participación Ciudadana; y, por otro lado, someter a consulta pública previa, de conformidad con lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de proyecto de modificación de los reglamentos de participación ciudadana, trámite que se llevó a cabo en la página web del Ayuntamiento de Granada durante un plazo de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en dicha página web.

TERCERO.- En los meses siguientes, el Grupo de Trabajo referido en el punto primero fue elaborando, utilizando como principal herramienta el consenso y asistido por personal técnico del Área de Participación Ciudadana, el Vicesecretario General de este



Ayuntamiento y el Defensor de la Ciudadanía, el borrador de un nuevo reglamento de participación ciudadana, que ha denominado Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA), que aglutina, con las correspondientes modificaciones y adaptaciones (siendo la principal de ellas la regulación de los procesos participativos que contempla la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía), los vigentes reglamentos de Participación Ciudadana, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y de Juntas Municipales de Distrito y los vigentes Estatutos del Consejo Municipal de Participación Vecinal. Este Grupo de Trabajo terminó de redactar el citado borrador en su última reunión (de las doce llevadas a cabo) celebrada el pasado 1 de diciembre de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos del Consejo Municipal de Participación Vecinal, el borrador elaborado por el Grupo de Trabajo ha obtenido informe favorable del Pleno de este órgano, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado 2 de febrero de 2021, siguiendo la propuesta de informe que emitió la Comisión de Trabajo de Reglamentos de este Consejo (mediante acuerdo adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Después de aprobarse el informe favorable del Consejo Municipal de Participación Vecinal, se han detectado las siguientes mejoras técnico – jurídicas que, sin suponer en absoluto modificaciones esenciales al texto sobre el que se ha pronunciado dicho órgano, proporcionarían al nuevo Reglamento una mejor operatividad, por lo que se propone su inclusión en el texto del proyecto de Reglamento a elevar a la Junta de Gobierno Local:

a) El artículo 34. que lleva por título “*Documentación a presentar con la solicitud de modificación de datos inscritos en el Censo*”, queda redactado como sigue en su apartado a), resaltándose en negrita el inciso que se le ha añadido:

“Las solicitudes de modificación de datos inscritos en el Censo se acompañarán de la siguiente documentación:

a) En el caso de que la modificación verse sobre datos o documentos que son objeto de inscripción en el Registro público correspondiente, el documento público acreditativo de su inscripción en el mismo y además, en el caso de modificación de los estatutos, estos debidamente inscritos y diligenciados por dicho Registro, salvo que esta documentación pueda obtenerla directamente el propio Ayuntamiento del citado Registro.”

b) El artículo 48, que lleva por título “*Uso de los medios públicos municipales*”, queda redactado como sigue en su apartado 4, resaltándose en negrita el párrafo que se le ha añadido:

“4. La cesión de bienes municipales se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y sobre los bienes de las entidades locales de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a los sólo efectos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la cesión





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

gratuita de un bien patrimonial municipal a una entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Granada, y su consideración de interés público local, con igual vigencia y basada en los mismos motivos que la cesión, requiere acuerdo del Ayuntamiento Pleno aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta, previa instrucción del correspondiente expediente por el Área o Servicio competente para tramitar la cesión del bien.”

c) El artículo 94, que lleva por título “*Régimen jurídico*”, queda redactado como sigue, resaltándose en **negrita** los términos que se le han añadido:

“La presente Sección contiene las reglas comunes de funcionamiento de todos los procesos participativos contemplados en este Reglamento; ello sin perjuicio de las reglas específicas aplicables a cada proceso, recogidas en el Capítulo siguiente, que complementarán a las reglas comunes, aunque las específicas prevalecerán sobre las comunes en caso de discordancia respecto a las mismas.”

d) Se introduce una Subsección 2ª, que lleva por título “*Especialidades en el desarrollo de las audiencias públicas*”, que antecede el artículo 126, la cual no se incluyó por olvido en la redacción inicial, que ya contemplaba una Subsección 1ª (que lleva por título “*Configuración general de las audiencias públicas*”).

e) El artículo 145, que lleva por título “*Contenido específico del Marco Básico Participativo*”, al que se le añade una última letra del siguiente tenor literal:

“j) La fórmula o procedimiento para dirimir los casos de empate.”

f) El artículo 152, que lleva por título “*Votación y recuento*”, queda redactado como sigue en su apartado 4, resaltándose en **negrita** los términos que se le han añadido:

“4. En caso de votación presencial, la misma se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del período de votación.”

g) El artículo 152, que lleva por título “*Votación y recuento*”, queda redactado como sigue en su apartado 6, resaltándose en **negrita** los términos que se le han añadido:

“6. Recuento de los votos:

a) En el caso de votación presencial, finalizado el período de votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente Acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la votación o consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Toda persona que forma parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

b) En el caso de votación electrónica, se procederá igualmente teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas bajo esta modalidad.”



h) El artículo 153, que lleva por título “*Resultados y proclamación*”, queda redactado como sigue, resaltándose en negrita el inciso que se le ha añadido:

“Los resultados del recuento serán trasladados al Área competente en materia de participación ciudadana, a efecto de que se realice el cómputo definitivo. La persona titular del órgano que culmine la organización administrativa del Área competente en materia de participación ciudadana adoptará resolución proclamando el resultado, que será publicado en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.”

i) Se introduce una Disposición Transitoria Única, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Única. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento. Una vez que haya entrado en vigor el presente Reglamento, todos aquellos procedimientos contemplados en el mismo que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor, se seguirán regulando por la normativa que les era aplicable.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que lleva por título “principios de buena regulación”, en el preámbulo del proyecto del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada, que ahora se tramita, queda suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que se tienen que adecuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

TERCERO.- La regulación contenida en el proyecto del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada tiene naturaleza orgánica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.3, 70 bis.1 y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

CUARTO.- Una vez obtenido el informe, preceptivo aunque no vinculante, del Consejo Municipal de Participación Vecinal, el proyecto del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada debe seguir, de acuerdo con la legislación aplicable, la siguiente tramitación:

a) Aprobación, para lo que deben seguirse los trámites siguientes:

- Aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.a) de la LRBRL.

- Dictamen o informe del Proyecto, aprobado por la Junta de Gobierno Local, por la Comisión Municipal Delegada correspondiente (en este caso, la de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo), en virtud del artículo 122.4.a) LRBRL.

- Aprobación del Reglamento Orgánico, siguiendo el procedimiento que dispone el artículo 49 de esta misma Ley:

- *Aprobación inicial:* Por el Pleno del Ayuntamiento y por mayoría absoluta, en virtud del artículo 123 apartados 1.c) y 2 de la LRBRL.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *Información pública y audiencia a los interesados*, durante un plazo mínimo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- *Aprobación definitiva*, por el Pleno del Ayuntamiento, que se puede producir de dos formas:
 - En caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del plazo, mediante adopción de acuerdo por el que se resuelvan las mismas y se apruebe el reglamento.
 - En caso contrario, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- b) Publicación del texto completo del Reglamento Orgánico definitivamente aprobado en el B.O.P. de Granada, de conformidad con los artículos 131 de la LPAC y 70.2 de la LRBRL, para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos, aunque en el caso de los reglamentos y ordenanzas locales se requiere además el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

QUINTO.- El artículo 88.6 LPAC dispone a aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, se PROPONE a la Sra. Teniente de Alcalde Concejala Delegada de Participación de Participación Ciudadana, para su elevación a la Junta de Gobierno Local, la adopción de la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA), según el texto que obra en el expediente, al que se han incorporado, respecto al texto informado por el Consejo Municipal de Participación Vecinal, las modificaciones indicadas en el informe jurídico suscrito por Jefe del Servicio de Participación Ciudadana y conformado por la Directora General de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente, al que se unirá el correspondiente Certificado del presente acuerdo de aprobación, a la Comisión Municipal Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, para que siga su ulterior tramitación.”

Aceptando la propuesta formulada en el informe con propuesta de resolución transcrito, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Participación Ciudadana la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes **acuerda:**



Primero.- Aprobar el proyecto de Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA), según el texto que obra en el expediente, al que se han incorporado, respecto al texto informado por el Consejo Municipal de Participación Vecinal, las modificaciones indicadas en el informe jurídico suscrito por Jefe del Servicio de Participación Ciudadana y conformado por la Directora General de Participación Ciudadana.

Segundo.- Dar traslado del expediente, al que se unirá el correspondiente Certificado del presente acuerdo de aprobación, a la Comisión Municipal Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, para que siga su ulterior tramitación.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, *(firmado electrónicamente)*

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

